

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela recibida por reparto en fecha 24 de octubre de 2023 y radicada bajo el No. **2023-00402-00**. Sírvase proveer.

A blue ink signature of "ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO" in cursive script.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ADMITÁSE** la anterior Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 86.074.915, en contra de la DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES, al evidenciar su estudio, sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede Judicial. Se les requiere para que en sus contestaciones los soportes de notificación de los actos administrativos emitidos a la parte actora.

**3.- MEDIDA PROVISIONAL** la misma se negará por cuanto, no se expone que con esta se cercene de manera inmediata los derechos fundamentales del accionante. Más aun cuando lo que plantea no es en sí una medida provisional, sin embargo, el Despacho considera que sí es viable ordenarle a la DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA que publique en su sitio Web la existencia de esta acción de tutela, para que, quienes quieran coadyuvar la misma lo hagan y para que sea de público conocimiento y debe remitir junto con su contestación, la constancia de esa publicación, así como cualquier pronunciamiento que haga algún concursante.

**4. ORDENESE LA VINCULACION** del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** para que en junto con la COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES establezcan si la certificación laboral emitida por el CONCEJO DE BOGOTÁ se encuentra relacionada con las funciones del cargo al cual aspira el accionante y si es equivalente para certificar la experiencia requerida en el concurso.

**4.- PRUEBAS:** En cuanto a derecho corresponde y para todos los efectos procesales, incorpórense los documentos obrantes a folios 1 a 74 en el archivo No. 02Pruebas del expediente digital.

**5.- ENTÉRESE** al accionante de la admisión de la presente TUTELA. LÍBRESE OFICIO a las accionadas a fin de que informen, dentro del término de Un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19.), todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza del accionante. Adjúntese al oficio librado copia del escrito de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

SVM/OF.00286



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19

TEL. 2430962 - 301 3926795

[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2023

OFICIO No. 01064

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN COMISION DE REGULACION DE  
PÚBLICA COMUNICACIONES

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co notificacionesjudiciales@crc.com.gov.co

MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES

[notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co)

DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ

[jurisconsultando@gmail.com](mailto:jurisconsultando@gmail.com)

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA 2023-402-00**

ACCIONANTE: DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISION DE  
REGULACION DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA - MINTIC

Comunicole se notifica auto admsirio y se le concede el término de un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19 Todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza de la sociedad accionante y deberá aportar todas las pruebas que considere necesarias para su defensa. Se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos.

El DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA deberá publicar en su sitio Web la existencia de esta acción de tutela, para que, quienes quieran coadyuvar la misma lo hagan y para que sea de público conocimiento y debe remitir junto con su contestación, la constancia de esa publicación, así como cualquier pronunciamiento que haga algún concursante.

Atentamente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

SVM/

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) O (PROMISCOU DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela con medida provisional.

**Accionante:** DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ

**Accionado:** COMISION DE REGULACION DE  
COMUNICACINES, DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante en el concurso de méritos del año 2023 para la selección de Comisionado de la Sesión de Comunicaciones, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo, consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política de Colombia respectivamente, que considero vulnerados y/o amenazados en consideración a los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El 20 de septiembre de 2023, se publicó en la página web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la CONVOCATORIA N. 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE

COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES.

→ C 🔒 crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/convoca... G 🔍 ↻ ☆ ⚡ ↴ □ Finalizar actualización :

# Convocatoria para la selección de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC (2023)

Inicio / Noticias / Comunicado Prensa / Convocatoria Para Seleccion Comisionados Sesion Comision 0

Miércoles, 20 de Septiembre de 2023



## Convocatoria para la selección de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC

**Comunicado de prensa**  
El Departamento Administrativo de la Función Pública inició el proceso para elegir a dos Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Las convocatorias publicadas están dirigidas a economistas e ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones, quienes podrán postularse del 22 al 28 de septiembre de 2023.

- [Convocatoria: Comisionado de la Sesión de Comisión de Comunicaciones – Economista](#)
- [Convocatoria: Comisionado de la Sesión de Comisión de Comunicaciones – Ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones](#)
- [Manual de análisis de antecedentes](#)
- [Formulario único de inscripción](#)



en cuyo contenido se especifican los Requisitos de la misma y las funciones a desempeñar por el cargo de comisionado de la sesión de comunicaciones, en donde se especificó que se requiere ser ciudadano colombiano, mayor de 30 años, Título profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, título de postgrado en la modalidad de Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con las

funciones del cargo y **noventa y seis (96) meses de experiencia profesional relacionada.**

**SEGUNDO:** El 27 de septiembre de 2023, se publicó en la página web de la CRC MODIFICACIÓN CONVOCATORIA N. 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, mediante la cual se cambió la fecha límite para las inscripciones ampliéndose hasta el 4 de octubre de 2023.



Función Pública



**MODIFICACIÓN CONVOCATORIA N. 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES - INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES**

El Departamento Administrativo de la Función Pública en atención a la "Convocatoria N° 002 para la selección de comisionado de la sesión de comisión de comunicaciones – Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones" de fecha 20 de septiembre de 2023 publicada en las páginas: [www.crc.com.gov.co](http://www.crc.com.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co) y en Portal Único del Estado Colombiano Gov.co, informamos que:

Debido a un error de digitación en la fecha final establecida para la etapa de *Inscripciones* del *Cronograma proceso de selección* relacionada dentro de la convocatoria; se hace necesario aclarar una de las fechas publicadas el día 20 de septiembre de 2023, quedando la misma así:

CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	ETAPA Y RESPONSABLE	FECHA
INSCRIPCIONES	<p>Las inscripciones se realizarán <b>UNICAMENTE</b> a través del correo electrónico <a href="mailto:concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co">concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co</a> remitiendo en <b>un único formato PDF</b>, que contenga el <b>Formulario Único de Inscripción</b> completamente diligenciado y firmado (el cual encontrara en las siguientes páginas web: <a href="http://www.funcionpublica.gov.co">www.funcionpublica.gov.co</a>, <a href="http://www.crc.com.gov.co">www.crc.com.gov.co</a> y Portal Único del Estado Colombiano Gov.co), junto con la siguiente <b>documentación debidamente foliada que acredite el cumplimiento de requisitos</b>, con mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fotocopia de la cédula de ciudadanía</li><li>• Fotocopia de títulos obtenidos y/o actas de grado; certificaciones de estudios que acrediten el otorgamiento de la titulación, expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados. y tarjeta profesional.</li></ul>	<b>22 de septiembre al 04 de octubre de 2023</b>

**TERCERO:** El 4 de octubre de 2023 dentro de los plazos establecidos, me inscribí como aspirante en la CONVOCATORIA N. 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES a través de correo electrónico al buzón [concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.com.co](mailto:concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.com.co) dispuesto para tal fin por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) de conformidad con lo indicado en citada convocatoria y adjuntando al mensaje, documento en formato PDF con los documentos exigidos en la convocatoria en 41 folios.



Diego Andres Lemus <diegoalemus@gmail.com>

**Inscripción Concurso Comisionando CRC 2023 ing. Electrónico dalemus\_CC86074915**

Diego Andres Lemus R <diegoalemus@gmail.com>  
Para: concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co  
CC: Diego Andres Lemus Rodriguez <dalemus@concejobogota.gov.co>

4 de octubre de 2023, 22:02

Muy buenas tardes,

Con relación al tema del asunto me permito remitir adjunto documentación foliada de conformidad con lo indicado en la "CONVOCATORIA 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES - INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES" de la CRC con el fin de participar como aspirante al cargo en el marco de la citada convocatoria.

Cordialmente,

Diego Andres Lemus R.  
C.C. 86074915

Convocatoria-Comisionado-CRC2023-ing.Electrónico\_CC86074915-dalemus.pdf  
11546K

De lo cual se recibió la confirmación de inscripción por correo electrónico de manera automática.



Diego Andres Lemus <diegoalemus@gmail.com>

**Respuesta automática: Inscripción Concurso Comisionando CRC 2023 ing. Electrónico dalemus\_CC86074915**

1 mensaje

concurso.comisionadoscrc <concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co>  
Para: Diego Andres Lemus R <diegoalemus@gmail.com>

4 de octubre de 2023, 22:03

Confirmamos la recepción de su correo electrónico en la etapa de inscripción al concurso de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. El contenido del correo y adjuntos están sujetos a verificación de acuerdo a las condiciones de la convocatoria.

**CUARTO:** El 9 de octubre de 2023, la CRC publicó en su página web la LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS en el PROCESO DE SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES para la Convocatoria N° 002, en donde entre el listado de ASPIRANTES NO ADMITIDOS se relacionó mi número de cédula y se indicó que “NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”, así como la información para realizar reclamaciones sobre los resultados.



Función Pública



#### ASPIRANTES NO ADMITIDOS

Cédula	Motivo de la No admisión
5.824.083	NO CUENTA CON EL TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA O DOCTORADO
7.570.996	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
12.122.748	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
13.543.379	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
63.534.094	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
79.058.667	NO CUENTA CON EL TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA O DOCTORADO
86.074.915	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
87.219.276	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.020.733.564	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.032.423.448	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.088.268.793	NO CUENTA CON EL TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA O DOCTORADO

#### INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los días 10 y 11 de octubre de 2023; siendo este último día hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

[concursocomisionadoscrc@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocomisionadoscrc@funcionpublica.gov.co)

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA  
Director

**QUINTO:** La experiencia profesional relacionada se encuentra definida en el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7, capítulo 3 de la siguiente forma:

*“...Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

**SEXTO:** De acuerdo con lo indicado anteriormente respecto a las reclamaciones, el 11 de octubre de 2023 se procedió a remitir correo electrónico adjuntando documento de reclamación a la evaluación realizada por parte del DAFP, relacionando los tipos de experiencia, tiempos de duración, folios y especificando la relación entre las funciones desempeñadas y las del cargo al cual se aspira.



Diego Andres Lemus <diegoalemus@gmail.com>

---

**Reclamación resultados Proceso de selección Comisionado CRC ing. Electrónico**

---

Diego Andres Lemus R <diegoalemus@gmail.com>  
Para: concursocomisionadoscrc@funcionpublica.gov.co  
CC: Diego Andres Lemus Rodriguez <dalemus@concejobogota.gov.co>

11 de octubre de 2023, 16:46

Muy buenas tardes,

Con relación al tema del asunto se remite adjunto solicitud, de conformidad con lo señalado en la publicación de resultados de admitidos y no admitidos en la verificación de requisitos mínimos en el proceso de selección publicada el pasado 9 de octubre de 2023 a través de la página web de la CRC.

Cordialmente,

Diego Andres Lemus Rodriguez  
C.C. 86074915

Móvil: 313 320 3442

---

[Reclamación-CRC-2023\\_Requisitos-minimos-Comisionado-ing.Electronico.pdf](#)  
255K

Demostrando a través de todo el escrito de reclamación y concluyendo en la página 8 del citado que se cuenta para la **experiencia relacionada con un total de ciento cincuenta y seis (156) meses y veinte (20) días.**

## CONCLUSIONES

ENTIDAD	Ingreso	Retiro	RELACIONAL
Concejo de Bogotá	11/10/2018	4/10/2023	59 23
ANM	12/05/2016	10/10/2018	28 28
ARDANUY	1/08/2014	19/04/2015	10 29
AIKON	2/12/2013	30/07/2014	7 28
IET Servicios e Ingeniería	4/01/2010	30/06/2011	18 26
DINGPRO	8/07/2015	12/02/2016	7
UNAD 070/2009	2/02/2009	28/02/2009	26
UNAD 468/2008	1/07/2008	31/12/2008	6
UNAD 066/2008	19/02/2008	30/06/2008	5 11
UNAD 168/2007	1/02/2007	31/12/2007	10 29
		150	200
		200 días =	6 20
<b>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA</b>		<b>156</b>	<b>20</b>

Analizado una a una las certificaciones aportados se tiene que para experiencia profesional relacionada se remitieron certificados para validar un total de **156 meses y 20 días** como se observa y resume en la tabla del lado.

Particularmente, la experiencia profesional relacionada más reciente es la que se desempeña actualmente en el Concejo de Bogotá D.C., para la cual se aportó en folios 25, 26 y 27 de documento de inscripción los debidos soportes y se indicó en escrito de reclamación en relación a los mismos que:

*“... Ahora bien, las funciones de esta certificación:*

- 3. Proponer acciones y políticas que permitan tener un óptimo nivel de seguridad informática, que garanticen el funcionamiento y conservación de hardware y software, de la información y demás bienes informáticos de la entidad.
- 4. Proyectar políticas, planes y programas para la actualización e innovación de tecnología informática.
- 7. Programar las actividades asignadas por el jefe inmediato para **dar adecuada respuesta a las demandas institucionales**, y,
- 9. Proyectar el manual de uso y aplicación de sistemas y equipos informáticos, a fin de garantizar su óptima operación.

*Se encuentran estrechamente relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira:*

- 1. Estudiar, analizar y resolver los asuntos que deban presentarse para conocimiento o decisión de la Sesión de Comunicaciones de la CRC.
- 2. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comunicaciones, **propuestas de decisiones y recomendaciones sobre cada uno de los aspectos a tratar**.
- 3. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, propuestas de regulación general y particular tendientes a desarrollar las funciones de la CRC respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, sector postal incluyendo el

*servicio postal universal y el servicio de radiodifusión sonora, en los términos de las normas que tratan la materia.*

*Esto debido a que, en los dos cargos se realizan actividades relacionadas con la elaboración de propuestas, proyección de políticas, acciones, planes, programas, etc.*

*Así mismo, la función 7 de la certificación del Concejo de Bogotá D.C., se encuentra relacionada con la función 2 requerida por el perfil de la CRC, ya que para dar respuesta a demandas institucionales es necesario precisamente el estudio, análisis y la resolución de asuntos, resolver asuntos precisamente es dar respuesta adecuada a demandas...”*

(negrita y subraya fuera de texto).

**SÉPTIMO:** El 18 de octubre de 2023, el DAFF remitió por correo electrónico un documento adjunto con radicado No. 20231010490651, en donde se da respuesta a la reclamación presentada con antelación por el suscrito en el marco del presente proceso de selección.



Diego Andres Lemus <diegoalemus@gmail.com>

#### **Reclamación resultados Proceso de selección Comisionado CRC ing. Electrónico**

concurso comisionadoscrc <concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co>  
Para: Diego Andres Lemus R <diegoalemus@gmail.com>

18 de octubre de 2023, 16:01

Cordial saludo,

En archivo adjunto encontrará respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática  
Departamento Administrativo de la Función Pública

---

De: Diego Andres Lemus R <diegoalemus@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 4:46 p. m.  
Para: concurso comisionadoscrc <concurso.comisionadoscrc@funcionpublica.gov.co>  
Cc: Diego Andres Lemus Rodriguez <dalemus@concejobogota.gov.co>  
Asunto: Reclamación resultados Proceso de selección Comisionado CRC ing. Electrónico

[Texto citado oculto]

---

2023-10-18\_Respuesta\_reclamo\_diego\_lemus.pdf  
601K

En la parte final de esa comunicación se indica que “*En atención a lo anterior y revisada su hoja de vida en su integridad usted acreditó 6 años, 11 meses, 31 días de experiencia profesional relacionada y para el cargo se requieren 96 meses...*”

En otras palabras, **6 años, 11 meses y 31 días, es lo equivalente a 84 meses y 1 día** y para el cargo se requieren 96 meses.

Sin embargo, en dicha respuesta, el DAFP no consideró que las funciones desempeñadas en la certificación laboral del Concejo de Bogotá D.C. se encuentren relacionadas con las funciones a desempeñar en el cargo de Comisionado de Comunicaciones, relacionando en referencia a los folios 26 y 27 en el campo “Observación”:

*“...Funciones son propias del ejercicio de la profesión y no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer. Si bien es cierto dentro de sus funciones se encuentran la de proyectar políticas y programas para la actualización de tecnología informática, y proponer acciones y políticas para un óptimo nivel de seguridad informativa (hardware y software), éstas están relacionadas con actividades de tipo operativo propias de la profesión con un alcance no relacionado a las del empleo a proveer...”*

Argumento que no puede ser tomado como válido, toda vez que las funciones a las que se hace referencia lejos de ser operativas tienen un carácter cuando menos **ESTRATÉGICO** por las razones que paso a explicar a continuación:

1. La proyección de políticas, planes y **programas** para la actualización de tecnología son elementos claves dentro de la **estrategia** de una organización y hacen parte del Plan **Estratégico** de Tecnología de la Información (PETI) con que debe contar cada una de las entidades públicas del país. Ejemplo de esto lo podemos validar del mismo documento PETI 2023 del DAFP<sup>1</sup>, que señala en su página 8:

---

<sup>1</sup> Recuperado el 19 de octubre de 2023 de  
[https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/528603/Plan\\_estrategico\\_tecnologias\\_informacion\\_peti\\_v1.pdf/f9cf2405-4480-d53b-29b0-56b5a55839a8?t=1675207864467](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/528603/Plan_estrategico_tecnologias_informacion_peti_v1.pdf/f9cf2405-4480-d53b-29b0-56b5a55839a8?t=1675207864467)

*“...El PETI consolida las necesidades de TI que de las áreas que conforman la entidad, el marco normativo, situación actual, entendimiento estratégico, modelo de gestión de TI, modelo de planeación y plan de comunicaciones, que se tuvieron en cuenta para establecer las necesidades y elaborar de la hoja de ruta para la implantación de los proyectos de las tecnologías de información y comunicaciones a realizarse durante la vigencia 2023....”*

2. Aunado lo anterior, por un lado, la Rel Academia de la Lengua Española (RAE) en su página web define en el numeral 7. **programa**<sup>2</sup> como:

*“...7. m. **Proyecto** ordenado de actividades...”* (negrita y subraya fuera de texto).

Por otro lado, para mayor precisión en el argot profesional de la dirección y gestión de proyectos un referente es el Project Management Institute (PMI) que a través de la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos que hace parte del Cuerpo del Conocimiento para la Gestión de Proyectos (Project Management Body of Knowledge) PMBoK por sus siglas en inglés, nos indica que un **programa** es:

*“...**Programa: Proyectos**, programas secundarios y actividades de programas relacionados cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionan de manera individual...”<sup>3</sup>* (negrita y subraya fuera de texto).

Por lo tanto, un **programa** es correspondiente a **proyectos** coordinados entre sí, y textualmente la palabra se encuentra en las funciones 5, 8, 9, 10, 11 y 13 del cargo de Comisionado de la sesión de Comunicaciones de la CRC, así:

---

<sup>2</sup> Recuperado el 19 de octubre de 2023 de <https://dle.rae.es/programa>

<sup>3</sup> PMI, 2021 a, pág. 4.

5. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, proyectos que regulen los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluido en el Servicio Postal Universal.
8. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, proyectos de regulación relacionados con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, televisión y/o operadores postales.
9. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, los proyectos de regulación, relativos al acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.
10. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, proyectos de regulación que permitan definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.
11. Proponer y presentar a consideración de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, proyectos de regulación que permitan definir anualmente los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.
13. Revisar y participar en los proyectos formulados por los coordinadores de Grupos Internos de Trabajo y ejercer el papel de asesor especial cuando el Comité de Comisionados de Comunicaciones lo designe.

Es claro que los proyectos de aspectos técnicos, económicos, de remuneración por acceso a infraestructura, uso de redes, mercados, servicios de telecomunicaciones, de definición de criterios de calidad de servicio, entre otros deben ser concordantes entre sí y encontrarse alineados mediante programas para lograr los fines del Estado encomendados a la CRC.

Finalmente, en lo que concierne a la relación entre programas y proyectos, es claro que, para proyectar programas para la actualización e innovación de tecnología informática, actividad implícita en la función 4 de la certificación del Concejo de Bogotá D.C., se requiere un nivel de experticia que obligatoriamente involucra la planificación y proposición de proyectos que deben incluso estar articulados entre sí, ya sea por su alcance, tiempos o concordancia en la gestión de personal, entre otros aspectos.

3. De otra parte, la proposición de políticas que permitan óptimo nivel de seguridad informática tiene un impacto sobre toda la entidad, define comportamientos permitidos y principios para el uso de tecnología, hardware, software y hasta redes de datos por parte de los usuarios con el fin de

salvaguardar uno de los activos más valiosos de la entidad como lo es la información, las políticas que se proyecten se deben encontrar alienadas con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI pues hace parte de las acciones que puedan permitir el óptimo nivel de seguridad informática citado en la función 3, de la certificación aportada del Concejo de Bogotá D.C.

**OCTAVO:** La experiencia relacionada de la certificación laboral del Concejo de Bogotá D.C., certifica el ejercicio de las funciones relacionadas entre el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2023, esto es, un tiempo de 59 meses y 22 días que, sumado a los 6 años, 11 meses y 31 días, equivalente a 84 meses y 1 día, ya reconocidos por el DAFFP mediante el radicado No 20231010490651 nos da un total de **143 meses y 23 días** sobrepasando el requisito mínimo de 96 meses de experiencia profesional relacionada para el cargo de Comisionado de Sesión de Comunicaciones objeto de la Convocatoria.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Demando la protección de mis derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a cargos públicos y Trabajo, consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 correspondientemente de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## NORMATIVIDAD

### LEY 909 DE 2004

#### ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

### DECRETO 1083 DE 2015

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 *Experiencia*.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

## **Decreto 1570 de 2019**

**ARTÍCULO 1.2.3.2.2. Concurso público para la selección de Comisionados.** Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán elegidos en estricto orden de méritos de la lista que resulte del concurso público y abierto adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El concurso público en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 1.2.3.2.3. Etapas del concurso público.** El concurso público para la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tendrá como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la Administración, como a los aspirantes, y deberá ser suscrita por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad en el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones y de la prueba de conocimientos; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos;

pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, la fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019; las funciones del empleo y las demás condiciones que se consideren pertinentes para el proceso.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso público.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El concurso público para la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

3.1. Prueba de conocimientos específicos para el cargo, que tendrá el valor que se fije en la convocatoria y no podrá ser inferior al 60 % respecto del total del concurso público. La prueba de conocimientos deberá incluir como mínimo los ejes temáticos de las funciones a desempeñar y de los conocimientos específicos propios de la formación definida por el numeral 20.2 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, esto es, abogado, economista o ingeniero de telecomunicaciones o electrónico; según corresponda al cargo a proveer en cada concurso.

3.2 Prueba que evalúe las competencias laborales, que tendrá el valor que se fije en la convocatoria y no podrá ser superior al 20 %.

3.3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del empleo, que tendrá el valor que se fije en la convocatoria y no podrá ser superior al 10 %.

3.4. Entrevista, que tendrá un valor no superior del 10 % respecto del total del concurso público.

## JURISPRUDENCIA

### **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

CONSEJO DE ESTADO, C.P: Luis Rafael Vergara Quintero, 24 de febrero de 2014, radicado 08001233300020130035001:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”*

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Eduardo Montealegre Lynett, Sentencia SU-613/02, determinó que la acción de tutela es procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable. En dicha ocasión indicó:

*“(...) existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”*

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia T-090/13, precisó que existen dos subreglas en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos:

*“(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”*

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Mauricio González Cuervo, Sentencia SU 553/15, aclaró que: “*(...) la jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”*

### **Debido Proceso.**

Esta institución importantísima dentro del derecho moderno contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

El artículo 29 de la Constitución Política enuncia la institución del debido proceso, así:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. En ese sentido, es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-078/98: *"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso."*

### **Igualdad.**

En diversas sentencias la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional, puesto que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y,

ii) material, en el sentido de garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **Principio de legalidad administrativa.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-710/01: “*El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición, de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y, del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y que desarrollan las demás reglas jurídicas.*”

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 00128 de 2016:

“*Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento.*

(...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión.”

### **Exceso ritual manifiesto.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-024/2017: “*La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la*

*eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.*

### **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

El artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

### **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-878/08:

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespetúa el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

### **Acreditación del requisito de Educación Formal.**

La CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia T-958 de 2009 conoció de un caso análogo al de la presente acción de tutela que interpongo, donde a una aspirante a un concurso de méritos la inadmitieron en la etapa de verificación de requisitos mínimos por no acreditar un título de posgrado a través de un diploma sino a través

de un certificado de terminación y aprobación del pénsum académico. En dicha oportunidad, la Corte amparo el derecho de la accionante al considerar que:

*“(i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada y (ii) que incluso en la convocatoria se previeron unos requisitos formales especiales para acreditar la validez de dicho certificado. Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron.”*

En conclusión, la COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA ha vulnerado los derechos fundamentales que me asisten como aspirante en el marco de la CONVOCATORIA No 002 DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, por tanto, solicito que se ordene que se me califique como admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos del cargo aspirado.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL y la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUICACIONES, en tal virtud:

**PRIMERO:** Se ORDENE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL y a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUICACIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, tenga como válido el certificado aportado mediante los documentos de inscripción en los folios 25, 26 y 27 para acreditar de experiencia

laboral relacionada en la CONVOCATORIA No 002 DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, toda vez que este cumple con las exigencias publicadas dentro del concurso de méritos y como resultado proceda a declararme como ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos y por tanto, continuar en las diferentes etapas del proceso de selección.

**SEGUNDO:** Se vincule al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para la revisión de la certificación laboral presentada y se conceptúe en el ámbito de la dirección de proyectos en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre a la relación en programas y proyectos.

**TERCERO:** Se CONCEDA la medida provisional deprecada, y se ORDENE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL y la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUICACIONES suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN, y se modifique la fecha para la realización de la prueba escrita, así como cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordene todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

De manera respetuosa, y en atención al inminente y grave perjuicio irremediable que se presenta en este caso, ante la continuidad del proceso con la exclusión sin el estudio juicioso y a fondo de la certificación aportada por parte del suscrito dentro del proceso de selección y posterior nombramiento de Comisionado de Sesión de Comunicaciones; me permito solicitar se decrete las siguientes medidas provisionales:

1. Se ordene la suspensión provisional de la convocatoria No 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES.

Lo anterior por cuanto con la continuidad del proceso, se vulneran mis derechos al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos, al trabajo y a la meritocracia, por cuanto se está realizado una exclusión de lista de admitidos cuando como se ha expuesto claramente que la experiencia de Concejo de Bogotá si es una experiencia profesional que se encuentra relacionada con las funciones del empleo de Comisionado de la Sesión de Comunicaciones y es suficiente para cumplir y sobrepasar el requisito mínimo del cargo.

Esto en atención a que el DAFP me está dejando sin posibilidad alguna de Acceder al citado cargo pese a tener derecho por cumplimiento de requisitos mínimos.

Por otro lado, me permito destacar que los tiempos del proceso relacionados en el cronograma de la convocatoria No 002 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, son muy cortos y se tiene programado en el mismo, pruebas escritas para el **próximo miércoles 25 de octubre de 2023**, luego se considera la acción de tutela el medio más idóneo y expedito bajo el principio de oportunidad e inmediatez para salvaguardar el derecho fundamental vulnerado.

La Corte Constitucional ha reconocido que la jurisdicción contencioso administrativa no tiene la agilidad necesaria para evitar el perjuicio mencionado, pues para demandar, al no existir en este momento ningún acto administrativo frente al cual solicitar la nulidad, implicaría presentar primero una petición, y una vez obtenida la respuesta después de 15 días hábiles, acudir a la procuraduría para agotar el requisito de procedibilidad para demandar, audiencia que pueden programar en 3 meses, luego de lo cual se puede presentar demanda y el juez no tiene un término para admitir sino que depende de la carga laboral del Despacho, la cual fácilmente puede tardar un año; es decir, cuando se agote todo ese trámite ya estará posesionado aquel ciudadano que haya sido admitido en esto proceso de selección y superado las pruebas del proceso, agravando así la vulneración de mis derechos fundamentales y sin protección constitucional.

Por lo anterior, acudo respetuosamente a usted señor Juez, para pedirle la garantía de mis derechos fundamentales, los cuales solo se pueden proteger por este medio excepcional, pues es claro que las acciones judiciales contempladas en el Código

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos como es en este caso particular.

Tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha manifestado reiteradamente que, aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa “no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”. Esto por cuanto, son notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años – muchas veces excediendo el término de duración del concurso mismo – lo cual hace imposible que los afectados obtengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron haber sido objeto.

En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos – debido a su complejidad y duración en el tiempo – carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

**“ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.**  
*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.*”

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de CONVOCATORIA N. DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES (“convocatoria-ingenierias-2023-09-20.pdf – 1.892 KB).
2. Copia de MODIFICACIÓN CONVOCATORIA N. DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES

(“modificacion-adenda-002-comision-regulacion-de-comunicaciones.pdf” – 842 KB).

3. Copia de mensaje de correo de inscripción a la CONVOCATORIA N. DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES (“Inscripción Concurso CRC 2023 ing. Electrónico\_dalemus.pdf” – 67 KB)
4. Copia de documento adjunto al correo de inscripción con 41 folios (“Convocatoria-Comisionado-CRC2023-ing.Elecrronico\_CC86074915-dalemus.pdf” – 11.546 KB)
5. Resultado de Admitidos y no admitidos a la CONVOCATORIA N. DEL AÑO 2023 PARA LA SELECCIÓN DE COMISIONADO DE LA SESIÓN DE COMUNICACIONES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES (“resultados-convocatoria-002-crc-Ingeniero-091023.pdf” – 470 KB).
6. Reclamación a resultado de Valoración de requisitos mínimos para Concurso de Méritos para selección de Comisionado Sesión de Comunicaciones de la CRC (“Reclamación-CRC-2023\_Requisitos-minimos-Comisionado-ing.Electronico.pdf” – 255 KB).
7. Comunicación del Departamento Administrativo de la Función Pública con número de radicado 20231010490651 (“2023-10-18\_Respuesta\_reclamo\_diego\_lemus.pdf” – 601 KB).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

---

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico diegoalemus@gmail.com y en la dirección carrera 103B # 154 – 61 apartamento 1107 edificio Torre Imperial, de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



DIEGO ANDRES LEMUS RODRIGUEZ  
C.C. 86074915 de Villavicencio (Meta).